"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorizase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 21 de junio de 2022

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y,*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, establece que «[l]a consideración del reajuste del salario mínimo será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».*

N° 43.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha emitido su informe técnico, por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, de acuerdo con lo resuelto en su sesión realizada en fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispone «establecer el reajuste del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas y las actividades expresamente previstas, escalafonadas en un 11,4%...», así como otras consideraciones incluidas en el citado documento.

Que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 154 de fecha 06 de junio de 2022, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto al salario mínimo.

CEXTER/2022/3319

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 7270.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°_____

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), por medio del Acta CONASAM N° 005/2022, y de conformidad con las consideraciones contempladas en el presente decreto.*

Art. 3°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

CEXTER/2022/3319

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 951 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN POR HORA EN EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL DEL SECTOR PRIVADO Y EL SERVICIO DOMÉSTICO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 24 de junio de 2022.

VISTO: el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022.----------

Que, la Ley N° 5407/2015 "DEL TRABAJO DOMÉSTICO", establece que serán considerados trabajadores domésticos las personas de uno u otro sexo que desempeñan en forma habitual las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación particular.----------

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 2817 de fecha 06 de noviembre de 2019, por el cual se reglamenta la Ley N° 6339/2019 "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", estipula lo siguiente: *"De la forma de cálculo de las remuneraciones. La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial será en proporción a la cantidad de horas trabajadas en el mes, de acuerdo con la jornada de trabajo pactada que podrá ser diurna, nocturna o mixta. El cálculo de la remuneración por hora de trabajo diurno se efectúa sobre la base del Salario Mínimo Legal Vigente (SML V) dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre ocho (8). El cálculo de la remuneración/hora de la jornada nocturna se efectúa sobre la base del SML V dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre siete (7), más el recargo del treinta por ciento (30%) establecido en el Código del Trabajo para el trabajo nocturno. La remuneración mixta corresponde a la suma del cálculo de la*

Edgar Arañello

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 961 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN POR HORA EN EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL DEL SECTOR PRIVADO Y EL SERVICIO DOMÉSTICO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 24 de Junio de 2022.

remuneración diurna mensual más la remuneración nocturna mensual en los casos de jornadas laborales en ambos turnos...".----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1° **REGLAMENTAR** el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se dispone el reajuste en **11,4 %** (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022. Salario Mínimo: **G. 2.550.307** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) - Jornal Mínimo: **G. 98.089** (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).----------

Art. 2° **FIJAR** los sueldos mínimos por hora en el empleo a tiempo parcial del sector privado y el servicio doméstico, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:----------

Salario mínimo por hora diurna	**G.**	**12.261.-**
Salario mínimo por hora nocturna	**G.**	**18.217.-**

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Ing. Elías Argüello
Secretario General Interino

Carla Bacigalupo
Ministra

Petropar
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Nota SGE N° 175 /19

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administración General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 17 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes:

FECHA	P.V.P. Max. y/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4 190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4 630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4 930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5 230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2018	5 080,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4 880,00
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5 180,00

*Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1636 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1636 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

ABG. IVAN FILÁRTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Petropar | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Asunción, 19 de Enero del 2022

NOTA DCO N° ____/ 2022

CONSORCIO ETTA
Presente

De nuestra consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa CONSORCIO ETTA de fecha 05 de Enero del 2022, en donde solicita informe sobre la variación histórica del *Gasoil*, desde ENERO 2021 hasta la actualidad.

Al efecto remito la información requerida para los fines pertinentes:

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA - TIPO III

FECHA	PRECIO POR LITRO	VARIACION EN GS
A partir del 1 Enero 2021 al 21 de Marzo del 2021	4.530	
A partir del 22 de Marzo de 2021 al 28 de Mayo del 2021	4.930	400
A partir del 29 de Mayo de 2021 al 14 de Julio del 2021	5.330	400
A partir del 15 de Julio de 2021 al 15 de Octubre del 2021	5.730	400
A partir del 15 de Octubre de 2021 hasta el 09 de Diciembre 2021	6.330	600
A partir de 10 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del 2021	6.080	-250
A partir de 1 de Enero hasta la actualidad	6.330	250

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL MBARETE - TIPO I

FECHA	PRECIO POR LITRO	VARIACION EN GS
A partir del 1 Enero 2021 al 21 de Marzo del 2021	6.450	
A partir del 22 de Marzo de 2021 al 28 de Mayo del 2021	6.850	400
A partir del 29 de Mayo de 2021 al 14 de Julio del 2021	7.250	400
A partir del 15 de Julio de 2021 al 15 de Octubre del 2021	6.950	-300
A partir del 16 de Octubre de 2021 hasta el 09 de Diciembre 2021	7.350	400
A partir de 10 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2021	7.000	-350
A partir del 01 de Enero hasta la actualidad.	7.350	350

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

Lic. Mario Coronel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dario Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. Nº 680
México Nº 1630 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dario Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. Nº 680
México Nº 1630 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Misión: Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado.

Nota SGE N° 03 /22
Expediente PETROPAR DCO 80-13242/2022

Asunción, 09 de Diciembre de 2022

Señor
CONSORCIO ETTA
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)***, se dirige atentamente a la firma ***CONSORCIO ETTA***, a fin de responder su Nota de fecha 02 de diciembre de 2022, en la cual solicita el *"Índice de variación de precios del Litro de Combustible Tipo Gasoil"*, a partir del 01 de enero de 2022 hasta la actualidad (noviembre 2022).

Al respecto, se remite adjunto copia autenticada de la Nota de fecha 02 de diciembre de 2022, de la *Dirección Comercial, para conocimiento y fines pertinentes*.

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)***, hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***CONSORCIO ETTA***, las expresiones de su distinguida consideración.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
SECRETARIA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

EP/sa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 880
México N° 1836 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM

13242

DCO80 /SGGC/UGCC/DCS/AM/036/2022

Para : Departamento de Contratos y Suministros

De : Sección Análisis de Mercado

Ref. : Respuesta a la Nota de **CONSORCIO ETTA**

Lugar y fecha : Villa Elisa, 02 de diciembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la **Nota de CONSORCIO ETTA** de fecha 2 de diciembre del 2022, con Mesa de Entrada N° 13242 de fecha 02/12/2022, en donde solicita el histórico de variación de precios del insumo, ***Gasoil Tipo III*** y ***Gasoil Tipo I***, con vigencia desde el mes de enero del año 2022 hasta la fecha.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA - TIPO III

FECHA	PRECIO POR LITRO
A partir de 1 de enero de 2022	6.330
A partir de 12 de febrero de 2022	6.580
A partir de 03 de marzo de 2022	7.050
A partir de 17 de marzo de 2022	6.550
A partir de 21 de marzo de 2022	6.050
A partir de 13 de abril de 2022	8.050
A partir de 20 de junio de 2022	8.800
A partir de 28 de julio de 2022	8.300
A partir de 28 de setiembre de 2022 hasta la fecha	7.700

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL MBARETE - TIPO I

FECHA	PRECIO POR LITRO
A partir de 1 de enero de 2022	7.250
A partir de 12 de febrero de 2022	7.850
A partir de 3 de marzo de 2022	8.350
A partir de 13 abril de 2022	9.670
A partir del 20 de junio de 2022 hasta la fecha	9.990

Atentamente.

Alberto J. Campos Echague
Jefe de Unidad de Gestión y Control - UGCC
Dirección Comercial - PETROPAR

Lic. Ruben A. Heyn C.
Sub Gte. Int. Grandes Consumidores
Dirección Comercial
PETROPAR

Lic. Luz Marina Olmedo
Jefa Int. Dpto. de Contratos y Suministros
Dirección Comercial
PETROPAR

Ana Ruiz Diaz Diaz
Jefa Interina
Sección Análisis de Mercado
Dirección Comercial

Abg. Natalia [illegible]
Encargada [illegible]
Dpto. [illegible]
PET[illegible]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1686 - Tel.: 447.492
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E Nº 27 /2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA

Asunción, 21 de junio de 2021

Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 18 de junio de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde del año 2020 hasta a la fecha..

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (50Kg)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12.2019	CPII- C40 (50kg)	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12.2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40Kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (45kg)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40 (50kg)	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. Nº 580
México Nº 1836 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

Escaneado con CamScanner

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E N°99 /2022

Asunción, 06 de mayo de 2022

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA

Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota N° 06/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, con respecto de los precios de cemento desde enero 2021 hasta la fecha, se menciona que los mismos se encuentra publicada en la página oficial de la institución, en el link: https://www.inc.gov.py/index.php/servicios/variacion-precio-cemento.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente Comercial

RECIBIDO 11 MAY 2022

CONSORCIO ETTA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VARIACIÓN DE PRECIO DE VENTA DE CEMENTO

Periodo Año 2014/2022

Año	Fecha de Variación	Punto de Expedición	Productos	Presentación	Precio (GS.)
2014	08/01/2014	Fábrica Villeta	Cemento Puzolánico (CP IV-32)	Bolsa de 50 kg	42,500
				Granel	806,300
		Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII-C-32)	Bolsa de 50 kg	41,500
				Granel	784,100
		Fábrica Vallemi	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	38,390
	20/06/2014	Fábrica Vallemi	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	37,000
2015	27/02/2015	Fábrica Villeta	Cemento Puzolánico (CP IV-32)	Bolsa de 50 kg	41,500
				Granel	784,190
		Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII-C-32)	Granel	784,190
		Fábrica Vallemi	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	35,000
	18/03/2015	Fábrica Villeta	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	41,000
		Concepción	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	40,500
2017	23/03/2017	Fábrica Villeta	Cemento Puzolánico (CP IV-32)	Bolsa de 50 kg	39,800
				Granel	750,190
		Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII-C-32)	Bolsa de 50 kg	39,800
				Granel	750,190
2018	18/12/2018	Fábrica Villeta	Cemento de Albañilería (CAB 4,5)	Bolsa de 40 kg	28,200
2019	12/07/2019	Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII- C40)	Bolsa de 50 kg	43,850
				Granel	846,000
	05/11/2019	Fábrica Villeta	Cemento de Albañilería (CAB 4,5) Temporal y Minorista	Bolsa de 40 kg	29,500
2021	11/01/2021	Fábrica Villeta	Cemento Puzolánico (CP IV-32)	Bolsa de 50 kg	43,000
		Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII- C40)	Bolsa de 50 kg	47,360
				Granel	913,680
		Fábrica Vallemi	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	38,390
2022	04/01/2022	Fábrica Villeta	Cemento Puzolánico (CP IV-32)	Bolsa de 50 kg	48,500
		Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII- C40)	Bolsa de 50 kg	50,000
				Granel	950,000
		Fábrica Villeta	Cemento de Albañilería (CAB 4,5) Temporal y Minorista	Bolsa de 40 kg	38,000
		Fábrica Vallemi	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	43,000
	18/08/2022	Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII- C40)	Granel	1,000,000
	21/11/2022	Fábrica Villeta	Cemento Puzolánico (CP IV-32)	Bolsa de 50 kg	54,000
				Granel	1,080,000
		Fábrica Villeta	Cemento Compuesto (CPII- C40)	Bolsa de 50 kg	57,000
				Granel	1,140,000
		Fábrica Vallemi	Cemento Fillerizado (CP II-F-32)	Bolsa de 50 kg	46,000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. Nº 880
México Nº 1836 - Tel.: 447 402
Asunción - Panamá